



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

Magistrado Ponente

**Radicación No. 129832**

Bogotá. D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, contra la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, se dispone:

Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a Jorge Jesús Buelvas Angarita, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Barranquilla y a todas las partes e intervenientes en el proceso ordinario laboral No. 2007-00552.

Comunicar esta determinación a las autoridades demandadas y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncien sobre la

acción instaurada.

Requiérase a las accionadas para que, en el mismo lapso, aporten sendas copias de las providencias objeto de reproche.

Por otra parte, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que en el evento de que el juez lo considere **necesario y urgente**, podrá adoptar cualquier medida de conservación o de seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En efecto, no se observa que en grado de necesidad y urgencia concurra alguna situación que amerite la intervención del juez constitucional, toda vez que el interesado no acreditó la inminencia de algún suceso que conlleve inexorablemente la causación de un perjuicio irremediable, antes de culminar el lapso perentorio en que se fallará la presente acción.

En consecuencia, **se niega la solicitud de la medida provisional**, al no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de

perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos [despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)

**CÚMPLASE**

**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA